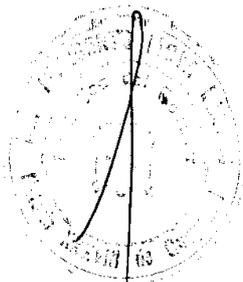




Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



No. 210/2012 ESCRITURA DE  
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
ANÓNIMA QUE SE DENOMINARÁ  
ARSENAL HOME OFFICE S.A.  
(ARHOOF).-----

CUANTÍA: US\$800,00.-----

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los trece días del mes de Septiembre del año dos mil doce, ante mí Doctor **HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, los señores: **SEBASTIÁN UMPIERREZ SALAZAR** de estado civil soltero y **NELSON ANDRÉS PESANTES SALAZAR** de estado civil soltero; los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, Administrador de Empresas y Estudiante en su orden, domiciliados en la ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar, en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de la compañía anónima y las demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor del siguiente Contrato Social: **CLÁUSULA**



**PRIMERA.- DENOMINACIÓN.-** La compañía que se contrata y constituye por virtud de este instrumento se llamará **ARSENAL HOME OFFICE S.A. (ARHOOF)** denominación que ha sido debidamente aprobada por el Delegado del Intendente de Compañías de Guayaquil, tal como se comprueba con el correspondiente oficio que se acompaña para que forme parte de esta escritura. **CLÁUSULA SEGUNDA.-**

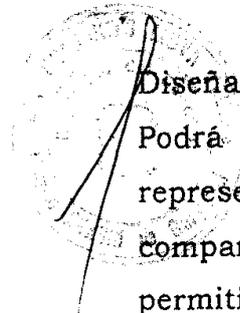
**ACCIONISTAS FUNDADORES.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de contratar y constituir la compañía anónima **ARSENAL HOME OFFICE S.A. (ARHOOF)**, como en efecto la contratan y la constituyen, los siguientes accionistas a) **SEBASTIÁN UMPIERREZ SALAZAR;** y, b) **NELSON ANDRÉS PESANTES SALAZAR.** **CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO SOCIAL.-**

**ARSENAL HOME OFFICE S.A. (ARHOOF)** tendrá por objeto dedicarse a la prestación de servicios en el área de la publicidad y marketing entre los cuales se incluye: 1) Diseño, elaboración y venta de artículos promocionales; 2) Realización de eventos tales como: ferias, conferencias, cocteles, cenas, almuerzos para lanzamientos y promoción de productos; 3) activaciones, manejo de promociones; 4) elaboración de material publicitario, 5) Diseño de vallas, afiches, panfletos, catalogos, brochures y papelería promocional y publicitaria; 5) Brindar asistencia completa, tanto en materia de investigación, estrategias de marketing, creatividad, plan de medios, producción, costes, información al sector, facturación;



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

6) Canalizar publicidad dirigida a los medios, encargada por terceros, ya sean agencias o anunciantes directos; 7) Manejo, diseño y elaboración de páginas web para lo cual de ser necesario se subcontrará con técnicos o compañías especializadas en servicios informáticos. proyectos integrales de difusión, publicidad y marketing sobre la Red, manejo de redes sociales; 9) Diseño y planificación de campañas destinadas a todos los medios y soportes; 10) Compra de espacios publicitarios en medios; 11) Servicios de control de resultados de campañas; 12) Gabinete de comunicación y prensa; 13) Diseño y Desarrollo de Estrategias de Comunicación; 14) Comunicación Institucional y de Empresa; 15) Relaciones con los medios; 16) Relaciones públicas; 17) Presentaciones y eventos sociales; 18) Diseñor gráfico, creación y desarrollo de soluciones gráficas, aplicación de los elementos gráficos en diferentes soportes tales como papelería, CD Rom, Internet etc; 19) Imagen corporativa, elaboración estratégica: diferenciación y posicionamiento. Utilización de diferentes recursos gráficos para los distintos elementos corporativos. Realización de Manual de Identidad Corporativa. 20) Imprenta papelería y publicaciones: folletos de presentación, trípticos, dípticos, catálogos, memorias de empresa, papelería en general, proyectos editoriales, periódicos etc.; 21) Packaging y Merchandising: Diseño gráfico para etiquetas y envases comerciales. Diseño estructural de embalajes. 22) Promoción de ventas; 23) Marketing directo; y, 24)



Diseñador de stands, exposiciones y decoraciones.

Podrá realizar toda clase de agencias y representaciones relacionadas con el objeto de la compañía, y en fin toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley para ese tipo de compañías, siempre que estén vinculados con el objeto de la misma. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE DURACIÓN.-**

El plazo de duración del presente contrato de compañía será de noventa y nueve años, contados a partir de la inscripción de esta escritura. Este plazo podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Accionistas. **CLÁUSULA QUINTA.-**

**CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,600.00)**; por ende, la compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto de ese capital de acuerdo con la Ley. **CLÁUSULA SEXTA.- CAPITAL SOCIAL.-**

El capital social de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$800.00)**, dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00) cada una. En los aumentos del capital social, la compañía podrá emitir acciones de diferentes series con los valores nominales que determine la Junta General de Accionistas, pero siempre en múltiplos de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00). No obstante lo anterior, en cualquier tiempo se podrá aumentar el capital social de la compañía dentro del cupo autorizado,



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

cumpléndose las formalidades requeridas para el efecto. En caso de aumento de capital por emisión de nuevas acciones, salvo expresa resolución en contrario de la Junta General de Accionistas tomada con el voto unánime de la totalidad del capital social, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al número de acciones que tuvieren; pero si así no lo hicieren uno o más accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas, también en proporción a sus acciones. En otros términos, sólo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún accionista hubiere podido o deseado suscribir. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUSCRIPCIÓN Y**

**PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los comparecientes, en calidad de socios fundadores, declaran que el capital social de la compañía ha sido suscrito en **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$800.00)**, y pagado en un veinticinco por ciento, en la forma que se detalla a continuación:  
a) **SEBASTIÁN UMPIÉRREZ SALAZAR** ha suscrito cuatrocientas (400.00) acciones y para pagar el veinticinco por ciento de su valor nominal, ha entregado la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.00); y, b) **NELSON ANDRÉS PESANTES SALAZAR** ha suscrito (400.00) acciones y para pagar el veinticinco por ciento de su valor nominal, ha entregado la suma de **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

(US\$100.00). Las entregas o aportes en dinero, equivalentes al veinticinco por ciento del capital social, constan en el certificado de depósito bancario que se acompaña para los efectos del caso. **CLÁUSULA**

**OCTAVA.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La sociedad que se constituye por virtud de esta escritura será de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el cantón Guayaquil de la provincia del Guayas, pero podrá abrir sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley. **CLÁUSULA NOVENA.-**

**ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía será administrada por el Gerente General, y el Presidente Ejecutivo, en los términos señalados en los Estatutos Sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA.-**

**REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la compañía será ejercida, individualmente por el Gerente General en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales. El Presidente Ejecutivo subrogará al Gerente General sólo en los casos de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de dicho funcionario. **CLÁUSULA UNDÉCIMA.-**

**ESTATUTOS SOCIALES.-** Los socios fundadores de la compañía han acordado adoptar para el gobierno y funcionamiento de la misma los siguientes Estatutos: **"ESTATUTOS SOCIALES DE ARSENAL HOME OFFICE S.A. (ARHOOF)".- CAPÍTULO PRIMERO.- DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO PRIMERO.-** Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en



HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO SEGUNDO.-**

Las acciones son ordinarias y nominativas y los títulos que las representen contendrán las declaraciones exigidas por la ley y llevarán las firmas del Gerente General y/o el Presidente Ejecutivo. **CAPÍTULO**

**SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO TERCERO.-**

compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente Ejecutivo de forma indistinta, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que les señalen los Estatutos. **ARTÍCULO**

**CUARTO.-** La representación legal, judicial y extrajudicial, estará a cargo del Gerente General, en todos los negocios y operaciones. El Presidente Ejecutivo ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial, única y exclusivamente, en ausencia o falta, temporal o definitiva, del Gerente General.

**CAPÍTULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.-**

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Junta General de Accionistas, constituida legalmente, es el órgano supremo de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, hayan o no contribuido con su voto o hayan o no concurrido a la sesión, así como al Presidente Ejecutivo, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados de la sociedad. **ARTÍCULO**

**SEXTO.-** Toda convocatoria a Junta General de Accionistas se hará por la prensa mediante aviso



suscrito por el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, en la forma que determina la ley. **ARTÍCULO SÉPTIMO.**- El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa para que se difiera la reunión. **ARTÍCULO OCTAVO.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también acepten unánimemente los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o los representantes de aquellos, que concurrieren a ellas, bajo sanción de nulidad de dichas actas. **ARTÍCULO NOVENO.**- La Junta General no podrá instalarse en primera convocatoria sino con la concurrencia de un número de accionistas que represente, por lo menos, las dos terceras partes del capital social pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá elaborar el Secretario de la Junta y que deberá ser autorizada con su firma y con la del Presidente de la Junta. Cuando a la primera convocatoria no concurriere el número de accionistas que complete la representación establecida



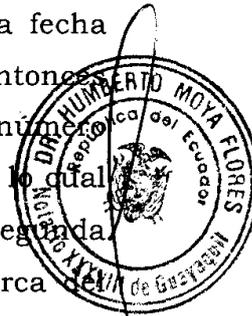
HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

anteriormente, se hará una segunda convocatoria con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la celebración de la nueva junta, la cual convocatoria no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión, debiéndose entonces constituirse la Junta General sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, lo cual se hará presente en el texto de la segunda convocatoria. Las anteriores regulaciones acerca de quórum para las Juntas Generales de Accionistas se entienden sin perjuicio de los casos en que, por disposiciones especiales de la ley o de estos Estatutos, se requiera de una mayor asistencia de accionistas.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas, mediante carta dirigida al Presidente de la sesión, pero ni el Presidente Ejecutivo, ni el Gerente General, ni el Comisario de la compañía podrán ejercer esta representación.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Gerente General y, en su falta, por la persona elegida para el efecto. Actuará como Secretario el Presidente Ejecutivo, o, en caso de ausencia, la persona que la Junta designe. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, y todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las primeras por lo menos una vez al año, para considerar entre los puntos del





orden del día los asuntos especificados en las letras e) y f) del artículo decimotercero de estos Estatutos; las segundas, en cualquier época del año en que fueren convocadas, bien por el Presidente Ejecutivo o bien por el Gerente General, o bien cuando lo solicitaren uno o más accionistas que representen, por lo menos, la cuarta parte del capital social; solicitud que deberá ser dirigida, por escrito, al Presidente Ejecutivo o al Gerente General, con indicación objetiva del punto o los puntos que deseen sea materia de consideración de la Junta General. Las resoluciones de la Junta General se adoptarán con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; y, en casos especiales, con el respectivo quórum decisorio estipulado en estos Estatutos o determinado en la ley. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DECIMOTERCERO.-** Son atribuciones de la Junta General, a más de las determinadas por la ley y los Estatutos, las siguientes: a) Nombrar al Presidente Ejecutivo y al Gerente General de la compañía; b) Crear cargos gerenciales en el número que considere necesario, pero los funcionarios que los ejerzan no podrán tener la representación legal de la compañía; c) Aceptar las excusas o renunciaciones de los mencionados funcionarios y removerlos libremente cuando estime necesario; d) Fijar las remuneraciones, honorarios y viáticos de dichos funcionarios, así como asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; e) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que



HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

presente anualmente el Gerente General, para aprobarlos u ordenar su rectificación, siendo nula la aprobación de tales informes, balances, inventarios y más cuentas cuando no hubiese estado precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario

f) Disponer sobre la distribución de las utilidades en caso de haberlas; g) Ordenar la formación de reservas especiales o de libre disposición; h) Resolver sobre la enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad; i) Autorizar la enajenación o gravamen de las acciones o participaciones que la compañía tuviere en otras sociedades; j) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas, de obligaciones y de partes beneficiarias; k) Reformar el contrato social de conformidad con la ley; l) Resolver el aumento o disminución de los capitales autorizado y social, la disolución y la liquidación de la compañía, así como la ampliación o la restricción de su plazo; m) Conocer y resolver, con las más amplias facultades, cualquier punto que le someta a su consideración cualquier funcionario de la compañía; n) Resolver el establecimiento de sucursales, agencias y oficinas; o) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; p) Interpretar estos Estatutos; q) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de la compañía; y, r) Ejercer las demás atribuciones establecidas en la ley y en los Estatutos Sociales. **CAPÍTULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL GERENTE**



**GENERAL.- ARTÍCULO DECIMOCUARTO.-** El Presidente Ejecutivo y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO DECIMOQUINTO.-** La representación legal, judicial y extrajudicial, estará a cargo del Gerente General, en todos los negocios y operaciones. El Presidente Ejecutivo ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial, única y exclusivamente, en ausencia o falta, temporal o definitiva, del Gerente General. El Gerente General deberá cumplir con los siguientes deberes y atribuciones específicas: a) Ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; b) Otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios especiales de la compañía, aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales se requerirá la aprobación y autorización de la Junta General; c) Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas; d) Autorizar en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía la inscripción de los títulos de las acciones nominativas, así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas; e) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados de la compañía, así como aceptar las renunciaciones que éstos





HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

presentaren; f) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad; g) Llevar los libros sociales correspondientes; y, h) Los demás que le confieran la ley y estos Estatutos Sociales. Los deberes atribuciones enunciados en el párrafo precedente serán, además, de estricto cumplimiento por parte del Presidente Ejecutivo, siempre y cuando se configure lo estipulado en el artículo cuarto de los presentes estatutos. **ARTÍCULO DECIMOSEXTO.**- No obstante lo dispuesto en la letra a) del artículo decimoquinto, el Gerente General deberán contar con la autorización previa y expresa de la Junta General para la realización de los siguientes actos y contratos: a) Para enajenar y gravar los bienes inmuebles de la compañía, así como para enajenar y gravar las acciones, participaciones, títulos valores y, en general, cualquier otro documento representativo de un derecho u obligación apreciable en dinero, cuya titular o beneficiaria fuere la sociedad; b) Contraer empréstitos con las instituciones del sistema financiero nacional o con entidades bancarias del extranjero, siempre y cuando los montos de tales operaciones excedieren los **CIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,000.00)**, excepto cuando se trate de cubrir, mediante sobregiros, los déficits temporales que pudieren producirse en las cuentas bancarias de la compañía; y, c) El Gerente General no podrá otorgar fianzas a nombre de la compañía. El Presidente Ejecutivo de la compañía estará sujeto a la autorización referida, siempre que se halle



sustituyendo al Gerente General, por falta o ausencia, temporal o definitiva, de este último. **ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.**- En caso de término o vencimiento del período para el cual fueron elegidos el Presidente Ejecutivo y el Gerente General, continuarán en sus funciones con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados.



**CAPÍTULO QUINTO.- DEL**

**COMISARIO.- ARTÍCULO DECIMOCTAVO.-** La Junta

General de Accionistas nombrará un Comisario, quien será una persona ajena a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, sin relación alguna de dependencia laboral con la sociedad. Corresponde al Comisario examinar la contabilidad de la compañía y sus comprobantes, así como informar anualmente a la Junta General de Accionistas acerca de la situación económica de la sociedad y, en especial, con respecto a las operaciones realizadas, al informe del Gerente General y a los balances, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que el Gerente General deba presentar luego de cada ejercicio económico a la Junta General de conformidad con estos Estatutos. En caso de falta definitiva del Comisario, se estará a lo dispuesto en la ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto. **CAPÍTULO SEXTO.-**

**DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO**

**DECIMONOVENO.-** El año fiscal de operaciones de la compañía se liquidará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** No se repartirán dividendos sino por utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni devengarán intereses



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7454503  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: MANTILLA LOPEZ MARIA AUXILIADORA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/09/2012 2:26:47 PM



**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ARSENAL HOME OFFICE S.A. (ARHOOF)  
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.  
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/10/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



Guayaquil, 27/08/2012

Banco de Guayaquil S.A.  
V. No. Póliza: 003602

Certificamos que en esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **ARSENAL HOME OFFICE S.A. (ARHOOF)** la cantidad de Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (US\$ 200.00) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

<b>UMPIERREZ SALAZAR SEBASTIAN</b>	<b>\$100.00</b>	<b>50%</b>
<b>PESANTES SALAZAR NELSON ANDRES</b>	<b>\$100.00</b>	<b>50%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$200.00</b>	<b>100%</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los Administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía, nos comunique que el trámite de la Constitución de la misma ha quedado concluido, y previa entrega al Banco de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Atentamente,

Andrea Pino  
Jefe de Agencia San Marino  
Banco de Guayaquil



HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

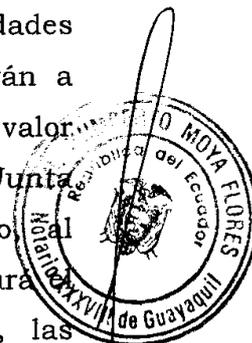
los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En caso de que la compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades y las reservas de libre disposición se distribuirán a prorrata de cada acción, en proporción a su valor pagado.

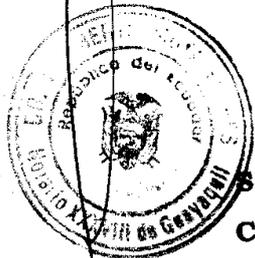
**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** La Junta General de Accionistas nombrará, en su caso, al Liquidador de la compañía. La misma Junta fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al Liquidador y el honorario que él deberá percibir.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** En caso de duda sobre algún punto de estos Estatutos Sociales, de oscuridad en su texto o falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General.” (Hasta aquí los Estatutos). Anteponga y agregue usted, señora Notaria, todo lo demás que sea de estilo para la completa eficacia jurídica de la escritura pública y su contenido, dejando constancia los otorgantes que cualquiera de los comparecientes queda autorizado para obtener su aprobación e inscripción en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad que se contrata por virtud de este instrumento, así como también para convocar a la primera Junta General de Accionistas.

Abogada María Auxiliadora Mantilla López.- Registro Número CERO NUEVE-DOS MIL DIEZ-CUARENTA Y NUEVE FACJ.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio



a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-



**SEBASTIÁN UMPIERREZ SALAZAR**

**Ced. U. No. 091290798 - 7**

**Cert. Vot. No. 352 - 0392**

**NELSON ANDRÉS PESANTES SALAZAR**

**Ced. U. No. 091568270 - 2**

**Cert. Vot. No. 369 - 0008**

**EL NOTARIO**

**DR. HUMBERTO MOYA FLORES**

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN **FE** DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER** TESTIMONIO EN **ONCE** FOJAS ÚTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

**GUAYAQUIL, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2012.**



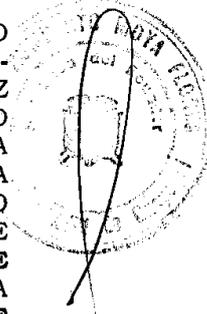
**DR. HUMBERTO MOYA FLORES**  
**NOTARIO**



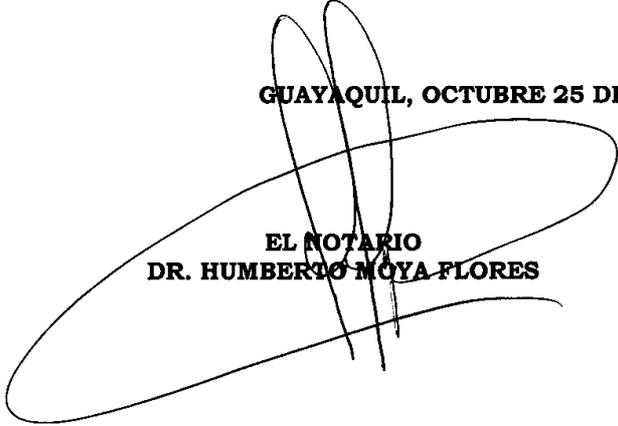
Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

**RAZON:**

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **SC-IJ-DJC-G-12 0006357**, DICTADA POR LA AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, SUBDIRECTORA JURÍDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL; DE FECHA **19 DE OCTUBRE DEL 2.012**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA PÚBLICA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE DENOMINARA ARSENAL HOME OFFICE S.A. (ARHOOF)** LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **13 DE SEPTIEMBRE DEL 2.012**.



GUAYAQUIL, OCTUBRE 25 DEL 2.012

  
EL NOTARIO  
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

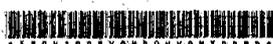
# Registro Mercantil de Guayaquil

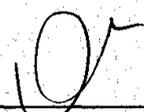
NUMERO DE REPERTORIO:57.146  
FECHA DE REPERTORIO:22/oct/2012  
HORA DE REPERTORIO:12:18

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veinticinco de Octubre del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0006357, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de concurso preventivo y tramites especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 19 de octubre del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: ARSENAL HOME OFFICE S.A. (ARHOOF), de fojas 124.768 a 124.790, Registro Mercantil número 19.422.

ORDEN: 57146



  
AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 26 de Octubre de 2012

\$29.00

REVISADO POR: 

Nº 383907

IMP. KCM. 200



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0025858

Guayaquil, - 1 NOV 2012

Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ARSENAL HOME OFFICE S.A. (ARHOOF)**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

---